

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 156-2024-OS/TASTEM-S2

Lima, 06 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 202200271565 que contiene el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., representada por la señora Helena Zuazo Arnao, contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2349-2024 de fecha 12 de julio de 2024, mediante la cual se la sancionó por incumplir el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2349-2024 del 12 de julio de 2024, se sancionó a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., en adelante PODEROSA, con una multa de 9.19 (nueve con diecinueve centésimas) UIT por incumplir el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, en adelante RSSO, conforme con el siguiente detalle:

INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
Al numeral 13 del artículo 38° del RSSO¹ El día 5 de diciembre de 2022 (turno día), no se impuso la presencia permanente de supervisión, durante los trabajos de soldadura asignados a los trabajadores Nelver Inisel Acosta Chirado y Ausverto Alejandro Mora Medina, en el almacén de reciclados de la zona Papagayo, al haberse calificado la labor como de alto riesgo.	Numeral 6.1.2 del Rubro B ²	9.19 UIT

Como antecedentes, cabe señalar los siguientes:

- a) Con fecha 5 de diciembre de 2022, ocurrió una deflagración en el almacén de reciclados de la unidad minera “La Poderosa de Trujillo”³ de PODEROSA que produjo

¹ RSSO
“Artículo 38.- Es obligación del Supervisor: (...)”
13. Imponer la presencia permanente de un supervisor en las labores mineras de alto riesgo, de acuerdo a la evaluación de riesgos. (...)”

² Resolución N° 039-2017-OS/CD
Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera
Rubro B - Incumplimiento de disposiciones y normas técnicas de seguridad minera
6. Incumplimiento de normas de supervisión e inspecciones
6.1.3 Supervisión permanente
Base legal: Art. 38° literal 13), 220° y 307° literal e) numeral 4) del RSSO.
Sanción: Hasta 60 UIT

³ La unidad minera “La Poderosa de Trujillo” se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Pataz, región de La Libertad.

RESOLUCIÓN N° 156-2024-OS/TASTEM-S2

los accidentes mortales de los trabajadores Nelver Inisel Acosta Chirado y Ausverto Alejandro Mora Medina.

Descripción del accidente

En el turno día del 5 de diciembre de 2022, el supervisor Gilberto Klever Honorio Lara emitió la orden de trabajo a los soldadores Nelver Inisel Acosta Chirado y Ausverto Alejandro Mora Medina para reforzar el taller de reciclados del nivel 1987 en la zona Papagayo (planchas acanaladas a la estructura). Además, se elaboró el Permiso Escrito para Trabajos de Alto Riesgo (PETAR) para la tarea de "trabajos de corte y soldadura" que requería el reforzamiento del taller antes mencionado.

A las 13:30 horas, los trabajadores iniciaron la soldadura eléctrica de las planchas acanaladas a la estructura del almacén, cuando se produjo la deflagración. Los trabajadores fueron atendidos y trasladados a un centro médico. El día 22 de diciembre de 2022 falleció el trabajador Nelver Inisel Acosta Chirado y el día 25 de enero de 2023 falleció el señor Ausverto Alejandro Mora Medina.

- b) Con fecha 22 de diciembre de 2022, PODEROSA comunicó el accidente mortal del trabajador Nelver Inisel Acosta Chirado.
- c) Con escrito de registro N° 202200275252 presentado con fecha 30 de diciembre de 2022, PODEROSA remitió su informe de investigación del accidente mortal.
- d) Del 3 al 5 de enero de 2023, se efectuó una fiscalización a la unidad minera "La Poderosa de Trujillo" de PODEROSA.
- e) Con Oficio N° 51-2023-OS-GSM/DSMM, notificado con fecha 16 de febrero de 2023, se comunicó a PODEROSA la conclusión de la actividad de fiscalización, adjuntando el Informe de Fiscalización.
- f) Mediante Oficio IPAS N° 62-2023-OS-GSM/DSMM, notificado con fecha 11 de diciembre de 2023, se comunicó a PODEROSA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando el Informe de Instrucción N° 65-2023-OS-GSM/DSMM y otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles para la remisión de sus descargos.
- g) Con escrito de registro N° 202200271565 presentado con fecha 20 de diciembre de 2023, PODEROSA presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- h) Mediante Oficio N° 195-2024-OS-GSM/DSMM, notificado con fecha 30 de mayo de 2024, se remitió a PODEROSA el Informe Final de Instrucción N° 26-2024-OS-GSM/DSMM del 29 de mayo de 2024, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
- i) Con escrito de registro N° 202200271565 presentado con fecha 6 de junio de 2024,

PODEROSA presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 26-2024-OS-GSM/DSMM.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Mediante escrito de registro N° 202200271565 presentado con fecha 5 de agosto de 2024, PODEROSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2349-2024 del 12 de julio de 2024, conforme con los siguientes fundamentos:

Con relación a la comisión de la infracción

- a) PODEROSA rechaza la imputación, toda vez que se ha evidenciado en la fiscalización realizada por Osinergmin que cumplió con su deber de supervisión, la que realizó en todo momento a través del cumplimiento de su obligación en seguridad y salud en el trabajo, así como la presencia del personal supervisor asignado a cumplir con la supervisión el día y hora del evento, lo que demuestra que actuó con diligencia en todo momento y cumplió lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 38° del RSSO.

En ese sentido, menciona que el día del accidente incapacitante con consecuencia mortal, el supervisor Gilberto Klever Honorio Lara (supervisor de operaciones mina) cumplió con sus funciones y obligaciones de acuerdo con el RSSO. El supervisor de operaciones mina emitió la orden de trabajo por escrito a los trabajadores Nelter Inisel Acosta Chirado (extrabajador) y Ausverto Alejandro Mora Medina (extrabajador) para reforzar el almacén de reciclados, así como retirar los materiales inflamables en el almacén de reciclados de la zona Papagayo, tal y como se puede apreciar en el formato de la orden de trabajo que obra en el expediente administrativo.

En ese sentido, los trabajadores cumplieron con identificar los peligros, evaluar los riesgos y aplicar las medidas de control establecidas en los PETS y PETAR al inicio de la ejecución de la tarea en el almacén de reciclados, lo cual se evidencia en el registro realizado por los trabajadores en el formato del IPERC Continúo. Asimismo, el supervisor de operaciones mina cumplió con tomar la precaución para proteger a los trabajadores, al verificar, analizar y ratificar el cumplimiento de las medidas de control del IPERC Continúo realizado por los trabajadores en el almacén de reciclados al inicio de la ejecución de la tarea, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 38° y 95° del RSSO, tal y como se puede apreciar del formato del IPERC Continuo del día 5 de diciembre de 2022.

- b) La recurrente alega que, el supervisor de operaciones mina, luego de la programación de trabajos de inicio de guardia, evidencia la ocurrencia de hurto de cobre (puentes de tierra de cables eléctricos deteriorados) en el almacén de reciclados, en donde los delincuentes realizaron una abertura en la parte posterior del almacén. De inmediato comunica el suceso al ingeniero Manuel Juárez Choque (jefe de área) con CIP 152017, quien autoriza el trabajo de soldadura eléctrica y

RESOLUCIÓN N° 156-2024-OS/TASTEM-S2

asigna al supervisor de operaciones mina y a los trabajadores Nelver Inisel Acosta Chirado y Ausverto Alejandro Mora Medina para realizar el reforzamiento del almacén de reciclados y evitar el ingreso de delincuentes.

Agrega que, el supervisor de operaciones mina cumplió con el artículo 130 del RSSO que establece que todo trabajo de alto riesgo requiere obligatoriamente del PETAR, autorizado y firmado por el supervisor y jefe de área donde se realizó el trabajo. Asimismo, cumplió con el artículo 131 del RSSO, que establece que para los trabajos en caliente se debe tener en cuenta la inspección previa del área de trabajo, la disponibilidad de equipos para combatir incendios y protección de áreas aledañas, equipo de protección personal (EPP) adecuado, equipo de trabajo y ventilación adecuados, la capacitación respectiva, la colocación visible del permiso de trabajo y retirar los materiales inflamables, lo cual se puede apreciar en el Formato del PETAR trabajos en caliente del día 5 de diciembre de 2022.

Precisa que, el supervisor de operaciones mina se encontraba físicamente dentro del área de trabajo con los extrabajadores accidentados, verificando el cumplimiento del PETAR de trabajos en caliente desde el inicio de la tarea, dirigiéndose por unos minutos al comedor Papagayo, ubicado dentro del área de trabajo en donde se encontraban los señores Nelver Inisel Acosta Chirado y Ausverto Alejandro Mora Medina, exactamente a 21.49 m. de distancia, desde donde observa la ocurrencia del accidente e inmediatamente, al observar a los trabajadores salir caminando del almacén de reciclados pidiendo auxilio por las quemaduras en diferentes partes de su cuerpo, fue el primero en activar la respuesta a la emergencia junto con los trabajadores Fidel Alcides Gil Agreda (operador de casa lámpara) y Edson Franklin Zavaleta Cuadra (agente de vigilancia) quienes prestan los primeros auxilios.

En ese sentido, concluye que está acreditado que el supervisor de operaciones mina sí cumplió con el numeral 13 del artículo 38° del RSSO, al estar físicamente presente y de forma permanente como supervisor durante la ejecución de la orden de trabajo impartida a los extrabajadores accidentados, de acuerdo con la evaluación de riesgos, tal y como se puede apreciar en la manifestación de los trabajadores que acreditan la presencia del supervisor en todo momento.

Finalmente, fundamenta su recurso de apelación en los artículos 130, 131 y numeral 13 del artículo 38 del RSSO.

3. Mediante Memorándum N° 447-2024-OS-GSM, recibido el 12 de agosto de 2024, la GSM remitió los actuados a la Sala 2 del TASTEM mediante el Sistema de Gestión de Documentos Digitales - SIGED.

CUESTIÓN PREVIA

Demora en elevar el expediente

4. Previamente a la evaluación del recurso de apelación, resulta pertinente señalar que, conforme se dispone en el numeral 28.5 del artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD⁴, en adelante el RFS, debe elevarse el recurso de apelación a la autoridad revisora en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles de interpuesto o de subsanados los requisitos de admisibilidad, según sea el caso.

Al respecto, se advierte en el presente caso que, el recurso de apelación fue interpuesto por PODEROSA con fecha 5 de agosto de 2024; no obstante, conforme se indica en el numeral precedente, el referido medio impugnativo fue elevado a esta instancia con fecha 12 de agosto de 2024, esto es, excediendo el plazo dispuesto en el RFS.

Con relación a ello, corresponde exhortar a la autoridad sancionadora observar el plazo previsto en el RFS para la elevación de los recursos de apelación de los administrados, a fin de evitar retrasos injustificados en la tramitación de dichos medios impugnativos.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con relación a la comisión de la infracción

5. En cuanto a lo señalado en el literales a) y b) del numeral 2 de la presente resolución, cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 38° del RSSO, se debe imponer la presencia permanente de un supervisor en las labores mineras de alto riesgo, de acuerdo con la evaluación de riesgos.

Al respecto, de conformidad con el Permiso Escrito para Trabajo de Alto Riesgo (PETAR)⁵ (Anexo 25 del Informe de Fiscalización) emitido el día 5 de diciembre de 2022 por el jefe de turno y área, señor Juárez Choque, para los trabajadores Nelver Inisel Acosta Chirado y Ausverto Alejandro Mora Medina, la tarea de corte y soldadura (trabajos en caliente) fue calificada como un trabajo de alto riesgo en el Nivel 1987 Taller de Papagayo. De acuerdo con ello, el mismo titular minero a través de dicho instrumento de seguridad determinó que la tarea de corte y soldadura en el Nivel 1987 Taller de Papagayo era una tarea de alto riesgo. Ello, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴ RFS

"Artículo 28.- Recursos administrativos

(...)

28.4 Cuando el recurso administrativo no ofrezca nueva prueba, corresponde que sea encausado como recurso de apelación, incluso si el Agente Fiscalizado lo hubiese denominado recurso de reconsideración".

⁵ Cuyo soporte digital consta en el SIGED N° 202200271565.

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2**

RESOLUCIÓN N° 156-2024-OS/TASTEM-S2

	PERMISO ESCRITO PARA TRABAJOS DE ALTO RIESGO (PETAR) - TRABAJOS EN CALIENTE	SIG_FO_4_017 Rev. 01 Fecha: 24-11-14						
DESCRIPCIÓN DE LA TAREA: <u>TRABAJOS DE CORTE Y SOLDADURA</u> UBICACIÓN: <u>NIVEL 1987 TALLER DE PAPA GAYO</u> AREA: <u>Servicios Mina</u>		FECHA: <u>5-12-22</u> HORA INICIO: <u>8:00 AM</u> HORA FINAL: <u>6:00 PM</u>						
INSTRUCCIONES 1. Antes de completar este formato, como referencia lea el Procedimiento de Corte y Soldadura Autogena y Eléctrica (Trabajos en Caliente) 2. El PETAR original debe permanecer en el área de trabajo 3. Esta autorización es válida solo para el turno y fecha indicada 4. En caso de responder N/A a alguno de los requerimientos, deberá sustentarse en la parte de OBSERVACIONES 5. Si alguno de los requerimientos no fuera cumplido, esta autorización NO PROCEDE 6. El Supervisor responsable de la tarea deberá asegurar que toda la lista de verificación sea verdadera bajo su responsabilidad y dará su VºBº								
CORRECTO ☒ INCORRECTO ☒ NO APLICA ☒								
1- LISTA DE VERIFICACIÓN: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Verificación</th> <th style="width: 40%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. El supervisor se asegura que el trabajador involucrado está capacitado para realizar trabajos en caliente</td> <td style="text-align: center;">✓</td> </tr> <tr> <td>2. Se retiró o protegió en un radio de 20 m. todo peligro de incendio o explosión (materiales combustibles, pinturas, aceites, grasas, solventes, gases comprimidos, otros). En caso de proteger especificar los controles en OBSERVACIONES</td> <td style="text-align: center;">X <u>RETIRAR MATERIAL INFLAMABLE</u></td> </tr> </tbody> </table>			Verificación	Observaciones	1. El supervisor se asegura que el trabajador involucrado está capacitado para realizar trabajos en caliente	✓	2. Se retiró o protegió en un radio de 20 m. todo peligro de incendio o explosión (materiales combustibles, pinturas, aceites, grasas, solventes, gases comprimidos, otros). En caso de proteger especificar los controles en OBSERVACIONES	X <u>RETIRAR MATERIAL INFLAMABLE</u>
Verificación	Observaciones							
1. El supervisor se asegura que el trabajador involucrado está capacitado para realizar trabajos en caliente	✓							
2. Se retiró o protegió en un radio de 20 m. todo peligro de incendio o explosión (materiales combustibles, pinturas, aceites, grasas, solventes, gases comprimidos, otros). En caso de proteger especificar los controles en OBSERVACIONES	X <u>RETIRAR MATERIAL INFLAMABLE</u>							

Ahora bien, en este caso se imputó y sancionó a PODEROSA por incumplir el numeral 13 del artículo 38° del RSSO, al haberse verificado, en el marco de la supervisión realizada del 3 al 5 de enero de 2024, que no se impuso la presencia permanente de un supervisor el día 5 de diciembre de 2023, en el almacén de reciclados ubicado en la zona Papagayo en el Nivel 1987, durante la ejecución de la tarea de corte y soldadura asignada a los trabajadores Nelver Inisel Acosta Chirado y Ausverto Alejandro Mora Medina. Este hecho se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios:

- (i) La manifestación del señor Gilberto Klever Honorio Lara (Supervisor de Operaciones Mina de PODEROSA), entregada por la recurrente como parte de su informe de investigación de accidente mortal del 30 de diciembre de 2022, en la cual consta que ante la pregunta N° 3: *"Diga Ud. ¿Cómo se enteró del accidente ocurrido al extrabajador Acosta Chirado Nelver Inisel y que acciones tomó?"* (sic), dicha persona respondió lo siguiente:

"(...) Cuando me encontraba en el comedor de Papagayo foliando las tarjetas del bingo que se realizaría a las 4:00 p.m. observo humo blanco y fuego envolvente en el almacén de reciclados, salí rápidamente a ver lo que pasaba, en ese momento los trabajadores (...) salieron del almacén de reciclados, pidiendo auxilio por las quemaduras en diferentes partes del cuerpo (...)"
 (Subrayado agregado)

- (ii) La manifestación del mismo señor Gilberto Klever Honorio Lara (Supervisor de Operaciones Mina de PODEROSA), tomada durante la fiscalización de Osinergmin,

RESOLUCIÓN N° 156-2024-OS/TASTEM-S2

obstante en soporte digital en el SIGED N° 202200271565, en la cual consta que ante la pregunta N° 13: *"Diga Ud. ¿si durante el desarrollo de la actividad de corte y soldadura había presencia de un supervisor para este trabajo de alto riesgo?"*, dicha persona respondió lo siguiente:

"Si yo estaba presente para realizar los trabajos en caliente y los dejé a ellos realizando los trabajos indicándolos que yo me voy al comedor para foliar las tarjetas del bingo que se iba a realizar a las 4:00 pm (...)"
(Subrayado agregado)

De las manifestaciones citadas se evidencia claramente que, durante la ejecución de la tarea de corte y soldadura en el almacén de reciclados ubicado en la zona Papagayo en el Nivel 1987 el día 5 de diciembre de 2022, calificada como una tarea de alto riesgo, no se impuso la presencia permanente de un supervisor.

Ahora bien, respecto a que se emitió la orden de trabajo por escrito, el registro realizado por los trabajadores en el formato del IPERC Continuo, la aplicación de las medidas de control establecidas en los PETS y PETAR al inicio de la ejecución de la tarea en el almacén de reciclados y que el supervisor de operaciones mina cumplió con tomar la precaución para proteger a los trabajadores, al verificar, analizar y ratificar el cumplimiento de las medidas de control del IPERC Continuo realizado por los trabajadores; corresponde señalar que la infracción imputada no consiste en que no se haya dado cumplimiento a la IPERC realizada por los trabajadores, o en la falta de la ratificación del IPERC por parte del supervisor, ni en la falta de emisión de la orden de trabajo o el PETAR. En efecto, como se desprende de la imputación de cargos, la infracción consiste en que no se impuso la presencia permanente de un supervisor durante la ejecución de la tarea de corte y soldadura, calificada como una tarea de alto riesgo, en el almacén de reciclados ubicado en la zona Papagayo en el Nivel 1987 el día 5 de diciembre de 2022. En ese sentido, lo alegado por la recurrente no desvirtúa la comisión de la infracción.

En cuanto a que la supervisión de PODEROSA emitió el PETAR conforme al artículo 130 del RSSO y que al tratarse de un trabajo en caliente realizó la inspección previa del área del trabajo, verificó la disponibilidad de equipos para combatir incendios y protección de áreas aledañas, el retiro de los materiales inflamables, entre otros; cabe indicar que lo manifestado no acredita que se impuso la presencia permanente de un supervisor durante la ejecución de la tarea de corte y soldadura.

Finalmente, con relación a que el supervisor se encontraba físicamente dentro del área de trabajo verificando el cumplimiento del PETAR desde el inicio de la tarea, siendo que luego se dirigió al comedor Papagayo, encontrándose a 21.49 metros de distancia del área de trabajo de corte y soldadura, desde donde observa la ocurrencia del accidente; cabe indicar que la propia recurrente es la que admite que el supervisor no se encontraba en el área de trabajo de corte y soldadura (almacén de reciclados), sino que se encontraba en el comedor Papagayo, acreditándose así la comisión de la infracción al numeral 13 del artículo 38 del RSSO.

RESOLUCIÓN N° 156-2024-OS/TASTEM-S2

En ese sentido, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 13 del artículo 38° del RSSO, el titular minero tenía que haber dispuesto la presencia permanente de un supervisor el día 5 de diciembre de 2022, durante la ejecución de la tarea de corte y soldadura en el almacén de reciclados ubicado en la zona Papagayo en el Nivel 1987, al ser esta una tarea de alto riesgo.

Conforme con lo anterior, se advierte que el hecho imputado a título de infracción se encuentra debidamente acreditado sobre la base de los documentos mencionados, los cuales fueron recabados durante la labor de fiscalización realizada del 3 al 5 de enero de 2023 y que forman parte del expediente.

Por lo tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por PODEROSA.

6. Corresponde señalar que, de la revisión de los alegatos de la recurrente, no se desprende que se haya formulado cuestionamientos a la graduación de la sanción, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre dicho aspecto.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, y toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2349-2024 de fecha 12 de julio de 2024 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución en todos sus extremos apelados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Héctor Adrián Chávarry Rojas, Sergio Enrique Cifuentes Castañeda y Luis Alberto León Vásquez.

«hchavarryr»

PRESIDENTE